

SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO
DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2010



ACTA No. 32

En la Ciudad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a las 06:00 p.m., del día 20 de diciembre del 2010, se reunieron en el local Alerta Ventanilla- Local de Seguridad Ciudadana, bajo la presidencia del Señor Teniente Alcalde JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON, contando con la presencia de los siguientes Regidores Distritales:

YOLANDA DIAZ DE CARUAJULCA
ALBERTO JIMENEZ CARDENAS
ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ
CARMEN ELENA ELESCANO JIMENEZ
MARITA ROSARIO YANAC CALLE
JUAN JOSE RIOS MAQUI
AMILTON PRADO BARRON
ROBERTO JAIME GUTIERREZ ANCHARAYCO
ROBERT DE LA CRUZ HUERTA
ALFREDO DA SILVA VENEGAS

Participando como Secretaria General del Concejo Municipal de Ventanilla, la Abog. Rosa Maria Verónica Castañeda Zegarra.

CONSTATAACION DEL QUORUM

La Secretaria General, luego de verificar la asistencia de los Señores Regidores, informa al Señor Teniente Alcalde, que de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, existe el quórum necesario para poder llevar a cabo la Sesión de Concejo.

APERTURA DE LA SESION

Habiéndose, constatado el quórum de Ley, el Señor Teniente Alcalde JAVIER EDMUNDO REYMER ARAGON, declara iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo.

PUNTOS DE AGENDA

- 1.- Informe de la Gerente de Fiscalización y Control, Dra. Gabriela Zuñiga Calderón, respecto de funciones y operativos realizados por su Despacho. (A la Orden del Día).
- 2.- Dejar sin efecto, el Acuerdo de Concejo No. 130-2010/MDV-CDV de fecha 17 de noviembre del 2010, mediante el cual se declara infundada la solicitud de declaración de vacancia presentada por Doña Ireni Mirta Espiritu Castillo, contra Omar Marcos Arteaga, Alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla. (A la Orden del Día).

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe de la Gerente de Fiscalización y Control, Dra. Gabriela Zuñiga Calderón, respecto de funciones y operativos realizados por su Despacho.

En este estado, la Dra. Gabriela Zuñiga, quien se encuentra presente con los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Fiscalización y Control, siendo felicitada por el Presidente de la Sesión de Concejo, por estar presente con su equipo de trabajo. Acto seguido, procede a dar una explicación amplia preparada en power point respecto del trabajo que vienen realizando en su Despacho, recibiendo algunas sugerencias por parte de los Señores Regidores para su mejor desempeño y labores de campo.

- 2.- Dejar sin efecto, el Acuerdo de Concejo No. 130-2010/MDV-CDV de fecha 17 de noviembre del 2010, mediante el cual se declara infundada la solicitud de declaración de vacancia presentada por Doña Ireni Mirta Espiritu Castillo, contra Omar Marcos Arteaga, Alcalde del Concejo Distrital de Ventanilla. (A la Orden del Día).



Que, se cede la palabra, al Abog. Jorge Miguel Ramirez Ramirez, Gerente de Asesoría Jurídica, a fin que exponga y brinde un informe al Concejo para tomar la decisión más adecuada, quien señala lo siguiente, que la recurrente Ireni Mirta Espiritu Castillo cometió un error, cuando otorgó representación a su abogado Ruito Rafael Campos Rosas al referir textualmente en el acápite 5) del punto segundo de citado medio impugnatorio indicando lo siguiente: "5. Que, sobre el argumento que mi nombre no corresponde a la persona que realiza el otorgamiento de representación he de señalar que bajo el "Principio de Simplicidad" y el artículo 162° numeral 162.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Concejo tenía toda la potestad de verificar la identidad de la solicitante y según las leyes de la República el documento que identifica a las personas es el Documento Nacional de Identidad (DNI), siendo ellos así, con toda tecnología que tiene la Municipalidad Distrital de Ventanilla, perfectamente hubieran certificado que mi DNI en mi solicitud de vacancia es igual al de la persona que otorgaba la representación de mi Abogado (IRENE MARTHA ESPIRITU CASTILLO), por consiguiente bajo simple y sencilla deducción lógica, se concluía que existe un error material, que en realidad era mi persona (IRENI MIRTA ESPIRITU CASTILLO – DNI 09600390), la que estaba otorgando representación al Abogado y no actuar grotescamente bajo una leguleyada, al señalar que no corresponde a mi persona, acto burlesco que ofende la inteligencia ventanillense; vulnerándose así el "Principio Informalismo" y "Principio de Simplicidad" establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numerales 1.1.6) y 1.1.13) respectivamente."

Que, se ha probado que el error cometido por la recurrente se debió a que estaba mal consignado el nombre de solicitante de la vacancia Ireni Mirta Espiritu Castillo, en el escrito de apersonamiento de su abogado Ruito Rafael Campos Rosas; más aún cuando en la solicitud de vacancia presentado ante el Jurado Especial del Callao se dice textualmente en el punto 10) de los fundamentos de hechos lo siguiente: "10. Debo poner de su conocimiento, señores del Jurado Nacional de Elecciones, que de manera inescrupulosa, con fecha 29 de Marzo del presente año, usurparon la identidad y falsificaron la firma del Señor Augusto N. Espinoza Ulloa, presentando un escrito de DESESTIMINETO SOBRE LA DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE DISTRITAL del señor Omar Alfredo Marcos Arteaga, con el único propósito de que el Expediente de declaración de vacancia sea archivado, como lo demostró con actas efectuadas en su oportunidad y solicitudes reiterativas, donde aclaró que en ningún momento su persona presentó tal solicitud de desistimiento; documento que obra en poder del Señor Augusto N. Espinoza Ulloa" Que, sumado el error material en el escrito de apersonamiento del abogado de la recurrente mencionado en el presente documento al antecedente señalado en el párrafo anterior y al hecho mismo, que la recurrente Ireni Mirta Espiritu Castillo, no se presentó a la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 17 de noviembre de 2010, no generó convicción en los miembros del Concejo Municipal que el letrado quien irrogaba la representación de la Señora Espiritu Castillo fuera efectivamente su abogado.

Que, considerando que el debido proceso es un macro principio que incorpora a otros como el derecho de defensa teniendo estos la calidad de derechos humanos, según lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos que forma parte del derecho interno nacional, debe interpretarse estos a favor del hombre (pro homine), conforme al artículo 29.B de la citada Convención, en consecuencia a fin de proteger el derecho de defensa de la recurrente Sra. Ireni Mirta Espiritu Castillo, es recomendable que el Concejo Municipal deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 130-2010/MDV-CDV, de fecha 17 de noviembre de 2010, en virtud del inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y otorgue el uso de la palabra al abogado de la recurrente con el objeto de que el Concejo Municipal pueda tomar una decisión en base a los fundamentos expuestos oralmente por la defensa técnica de la solicitante.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, indica que los Concejos Municipales son entidades de la administración pública, cuya actuación se encuentra sujeta a los principios prescritos en la citada normatividad, siendo el debido proceso uno de los principios constitucionales que debe ser completamente garantizado por la administración pública.

Pide la palabra, el Regidor Juan José Ríos Maqui, solicita conocer si se deja sin efecto en Acuerdo de Concejo No. 130-2010, cuando se estaría programando la siguiente Sesión Extraordinaria para decidir sobre el presente asunto. Respuesta que es absuelta por el Gerente Municipal, señalando que sería después de fiestas navideñas.

Se cede la palabra, al Gerente Municipal, quien señala al Concejo, que esta es una suerte de saneamiento procesal para evitar posteriores nulidades, en principio se determina una representación defectuosa, sin embargo a raíz de la presentación del expediente de apelación, que es un nuevo elemento se determina la afectación del debido proceso y por ello se sugiere se deje sin efecto dicho Acuerdo y evitemos posteriores nulidades.

Pide la palabra, el Regidor Roberto Figueroa Cruz, quien indica en ningún momento se ha recortado el derecho de defensa de la recurrente, sino más bien no existía una representación adecuada a ley que acreditara debidamente al abogado de la recurrente, entonces este es un hecho imputable a la recurrente.



El Señor Teniente Alcalde, somete a consideración del pleno, **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo No. 0130-2010/MDV-CDV de fecha 17 de noviembre de 2010, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo y se **DISPONGA** que la Secretaria General notifique debidamente a la Sra. Ireni Mirta Espiritu Castillo, respecto a la próxima Sesión Extraordinaria de Concejo; donde se tratará como punto de agenda, la solicitud de vacancia presentada por la Ireni Mirta Espiritu Castillo, concediéndose el uso de la palabra al abogado de la recurrente consignado en el expediente administrativo o la que ella designe, a fin de oír los fundamentos de su petitorio; lo que se aprobó **POR UNANIMIDAD** del Concejo Municipal Distrital.



El Señor Presidente de la Sesión de Concejo, expresa a los presentes su agradecimiento por haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Concejo, y solicito se de cumplimiento al Acuerdo adoptado con la dispensa del requisito de aprobación del acta, lo que se aprobó por **UNANIMIDAD**, siendo las 7:25 p.m., dándose por finalizada la Sesión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Dra. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Dr. Javier Edmundo Reymer Aragón
Teniente Alcalde